

## ORDENANZA N° 359-MDR

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veinticinco de noviembre de 2013; Informe N° 50-GR/MDR de fecha 20 de Noviembre de 2013 de la Gerencia de Rentas; Informe N° 739-2012-MDR-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del mismo texto legal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17 de agosto de 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, posteriormente, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 de julio de 2006), el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, por otra parte, el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03264-2-2007 (26 de abril de 2007), la cual constituye precedente de observancia obligatoria, se ha pronunciado respecto de la Ordenanza N° 830-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; estableciendo diversas pautas a considerar para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes mencionadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;



Que, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2014, las mismas que regirán a partir del 1 de enero del 2014 previa publicación conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y APRUEBA EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2014**

### **Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza establece el marco legal y distribución de costos de servicios para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito del Rímac.

### **Artículo Segundo.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de las obligaciones tributarias a que se contrae la presente ordenanza es la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

### **Artículo Tercero.- CONTRIBUYENTES**

Son contribuyentes de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de los predios aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o la identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción. Es el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

### **Artículo Cuarto.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

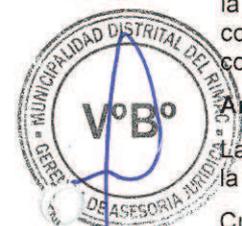
En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos provenientes de las actividades de comercio ambulatorio, la condición de contribuyente se adquiere desde el momento en que se realiza el comercio ambulatorio en la vía pública.

### **Artículo Quinto.- DEFINICION DE PREDIO – UNIDADES PREDIALES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad habitacional, local comercial, oficina, industria o de servicios y terrenos o aires, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito del Rímac.

Se declararán como unidades prediales independientes los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal. La referida declaración (independización) es exclusivamente para fines tributarios y no afecta el derecho de propiedad inscrito en los registros públicos.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales; siempre que se les dé uso como tales.



## Artículo Sexto.- DEFINICIONES

### a) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

#### a.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito.

#### a.2 Recolección de Residuos Sólidos

Consiste en la recolección y retiro de los residuos sólidos, desmontes y escombros provenientes de la actividad de construcción, generados dentro del distrito para ser trasladados en vehículos propios y/o de terceros hasta una planta de transferencia para que finalmente sean trasladados al relleno sanitario (disposición final).

### b) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento de las áreas verdes, riego y recolección y disposición final de maleza.

### c) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la planificación, organización y ejecución de la seguridad urbana en horario diurno y nocturno, con fines de prevención y disuasión para mantener el orden y tranquilidad del vecindario.

## Artículo Séptimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal.

Las fechas mensuales de vencimiento y cancelación de los arbitrios municipales 2014, son las siguientes: 31 de Enero - 28 de Febrero - 31 de Marzo - 30 de Abril - 30 de Mayo - 30 de Junio - 31 Julio - 29 de agosto - 30 de setiembre - 31 de Octubre - 28 de Noviembre - 31 de Diciembre.

## Artículo Octavo.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que se destine a sus fines.
2. Propiedad de la Municipalidad del Rímac, cuyo uso sea administrado por la propia municipalidad o este destinado a sus oficinas o sede administrativa.
3. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio de barrido de calles y de serenazgo.

Se encuentran inafectos sólo respecto del Arbitrio de Serenazgo: La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, respecto a sus predios destinados a Comisarías o Delegaciones.

## Artículo Noveno.- EXONERACIONES

a) Se encuentran exonerados del pago del 100% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad o uso de los locales comunales, clubes de madres, comedores populares y de las organizaciones del vaso de leche, inscrito como tales.

b) Se encuentran exonerados del pago del 25% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo:



b.1) Los contribuyentes que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

b.2) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

#### Artículo Décimo.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

**I. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** La tasa a pagar por el Servicio de Limpieza Pública, se determinará por cada una de las dos variantes que componen este servicio: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

##### a) Barrido de Calles:

- Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.
- Frecuencia del Servicio: Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.

##### b) Recolección de Residuos Sólidos:

###### Para casa habitación:

- Uso del predio: Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- Cantidad promedio de habitantes por predio: La cantidad promedio de habitantes por predio. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

###### Otros Usos:

- Uso del predio: Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

**Comercio ambulatorio:** Generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Limpieza Pública, es la sumatoria de los montos determinados por Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:** La tasa a pagar por el Servicio de Parques y Jardines, se determina bajo el criterio de Ubicación del Predio, criterio predominante que establecido en función de la cercanía del predio a las áreas verdes del distrito, convirtiéndose en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado:

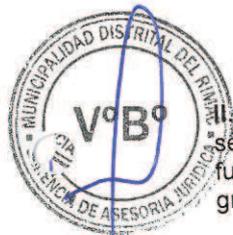
- a) frente al área verde
- b) cerca al área verde (hasta 100 metros)
- c) distante de áreas verdes (más de 100 metros)

**III. ARBITRIO DE SERENAZGO:** La tasa a pagar por el Servicio de Serenazgo, se determina bajo los siguientes criterios:

- a) Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función a la Zonificación del distrito de acuerdo con sus niveles de peligrosidad: Zona 1 y Zona 2
- b) Uso del Predio, Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

#### Artículo Décimo Primero.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital del Rímac.



El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

#### **Artículo Décimo Segundo.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO Y ESTRUCTURAS DE COSTOS**

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, así como los Cuadros de Estructura de Costos de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y recolección de residuos sólidos), de Distribución de Costos, Cálculo de Tasas; y, los Cuadros de Estimación de Ingresos proyectados para el ejercicio 2014 contenidos en el mismo.

#### **Artículo Décimo Tercero.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2014, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En atención a lo señalado en el artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML, la presente ordenanza así como los anexos que forman parte de integrante de la misma podrán ser consultados en la página web de esta entidad [www.murimac.gob.pe](http://www.murimac.gob.pe) y la página del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del Ejercicio Fiscal 2014, previo cumplimiento de la publicación de la misma y de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.

  
  
Abog. JULIA ROSA REYES LARRAIN  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC  
Mag. ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
ALCALDE